

ESPECIES:

EPOCA DE VEDA:

Palomas de todas clases...	Del 1ro. de Enero al 15 de Mayo y del 1ro. de Agosto al 30 de Septiembre.
Yaguazas...	Del 1ro. de Abril al 30 de Noviembre
Tórtolas o Rolones y Rolitas...	Del 1ro. de Febrero al 30 de Septiembre.
Aves acuáticas y de riberas no especificadas...	Del 1ro. de Marzo al 30 de Noviembre
Las demás aves y mamíferos...	Del 1ro. de Febrero al 30 de Octubre.

“Art. 3.— También se permite la caza, durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la Relación N° 4 del Apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de Febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes en el Lago Enriquillo.”

“Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles y aves silvestres, beneficiosas, de los caimanes en el Lago Enriquillo; así como la venta y transporte de los mismos”.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5098 que jubila a la profesora Juana Gertrudis García Malagón.— G. O. N° 6790, del 8 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5098.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 22 de Marzo de 1948, por la profesora Juana Gertrudis García Malagón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1943, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la pro-

fesora Juana Gertrudis García Malagón, Directora de la Escuela Rudimentaria Rural de El Pozo, San Francisco de Macorís, y se le asigna una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro, (RD\$ 24.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5099 que reorganiza el Consejo Nacional de Previsión Social.
G. O. Nº 6789, del 6 de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5099.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Nacional de Previsión Social previsto por el artículo 6 de la Ley Nº 1399, del 19 de Abril de 1947, estarán constituido del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Previsión Social, como Presidente ex officio; el Subsecretario de Estado de Previsión Social, señor B. Paiewonsky, como Vicepresidente ex officio; y como miembros personales los señores Anselmo A. Paulino Alvarez, Telésforo R. Calderón, Frank Parra, Licenciado Manuel A. Amiama y Francisco Martínez Alba.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Previsión Social asignará un empleado de su oficina para que actúe como Secretario de este Consejo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto Nº 4680, del 25 de Octubre de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.